



San Andrés Islas, Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-002-2023-00330-00
Demandante	MARIA MARTINEZ CERVANTES
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	1174-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora **MARIA MARTINEZ CERVANTES**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado BAY, paraje del barrio San Luis, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*

a En la demanda no quedó plenamente especificada la cuantía del proceso conforme lo señala el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, a fin de poder determinar la competencia del trámite.

En el presente libelo introductor se observa que se encuentra un acápite titulado “*PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA*”, donde se describe una cuantía en letras, una diferente en números y en el certificado catastral nacional aportado se encuentra otra cuantía, generando confusión en el despacho en lo concerniente a la cuantía de la demanda.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora **MARIA MARTINEZ CERVANTES**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor ALBERTO ESCOBAR ALCALA, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.241.015 y portador de la Tarjeta Profesional No. 29.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

JN